



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES, DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 10, de fecha 28 de febrero de 2014.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y está integrado por un conjunto de disposiciones a las que deberán sujetarse los servidores públicos y trabajadores del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto proteger y conservar, así como su manejo, control, asignación, guarda, circulación, servicio y mantenimiento del parque vehicular del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos; así como su regulación en caso de incidentes, accidentes, siniestros en los que esté involucrado; y regularan lo relativo al uso racional, mantenimiento, resguardo y cuidado de los vehículos de motor propiedad de este OOMSAPASLC.

Artículo 3.- La inobservancia de lo previsto por este reglamento dará lugar a que se apliquen en perjuicio del infractor las sanciones y correcciones administrativas previstas por el artículo 12 de este reglamento, sin perjuicio de ejercitarse en su contra las acciones tanto civiles y/o penales que pudieran derivarse por los actos u omisiones en que haya incurrido.

En la aplicación de las sanciones se buscará, ante todo, sean resarcidos los daños y perjuicios causados al patrimonio del OOMSAPASLC por motivo de la inobservancia de las disposiciones de este reglamento, procurando siempre que el infractor sea oído siempre y se le reciban las pruebas que considere apliquen en su favor y sean admisibles.

Cuando la conducta del infractor sea tal, que sin lugar a dudas se advierta que actuó de manera prepotente, indiferente o negligente y que con esta se haya puesto en grave riesgo la integridad física y salud de otras personas, se podrán imponer también al infractor las amonestaciones o prevenciones que la autoridad concedora estime pertinentes.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Servidor Público del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.-** Toda persona que desempeña un cargo para el Organismo antes señalado y



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

tenga bajo su resguardo y custodia un vehículo oficial; ya sea para el desempeño de su función o para asignarlo a otro servidor público bajo su mando.

- **Trabajador de Campo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.-** Todo aquel que desempeñe funciones de campo y operaciones para el OOMSAPASLC.
- **Vehículo Oficial.-** Unidad de motor propiedad del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, utilizados para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento y/o para el desempeño de un cargo público en la administración del Organismo.
- **Parque Vehicular.-** La totalidad de los vehículos automotores propiedad del OOMSAPASLC, que tenga bajo su resguardo custodia, destinados al servicio del mismo;
- **Uso de Vehículo Oficial.-** Acción de utilizar vehículos oficiales como instrumento o herramienta de trabajo, para el desempeño de un cargo público en la administración del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos** o en la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento.
- **Mantenimiento de Vehículo Oficial.-** Todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener en óptimas condiciones de uso los Vehículos Oficiales.
- **Resguardo.-** El documento en el que se consignan los datos del vehículo, la unidad administrativa a la que se asigna y del trabajador responsable de su manejo.
- **Resguardo de Vehículo Oficial.-** Todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o más vehículos de propiedad del Organismo.

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento será considerado como servidor público a, Directores Generales, Gerentes, Directores de Área u Oficina, Jefes de Departamento, Titulares Y Coordinadores del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o cualquier otro trabajador que tenga a su cargo o maneje algún vehículo oficial propiedad del OOMSAPASLC.



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6.- Son obligaciones de los servidores públicos y personal del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, respecto de los vehículos que tengan a su resguardo, las siguientes:

I.- Son obligaciones del Departamento de Activo Fijo del OOMSAPASLC, las siguientes:

- a).- Queda bajo su responsabilidad, guarda y custodia de todos y cada uno de los vehículos asignados a este mientras los vehículos no estén en resguardo o uso de otros.
- b).- Procurar y vigilar el buen uso y conservación de los vehículos propiedad del OOMSAPASLC.
- c).- Llevar al día estadísticas de los vehículos que se encuentren en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas. Dicha estadística la deberá actualizar por lo menos cada tres meses.
- d).- Vigilar siempre que los vehículos asignados cuenten con las documentaciones y permisos requeridos para poder circular en la jurisdicción Municipal y Estatal, así como realizar aquellos trámites que resulten necesarios para ese fin, tales como la gestión de cambios de placas, pagos de tenencias, revistas vehiculares, y los que exijan las leyes y reglamentos de tránsito respectivos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Así mismo, para efectos de las estadísticas, se deberá abrir un expediente para cada vehículo propiedad del OOMSAPASLC, asignado a su área con toda la documentación correspondiente.

El expediente deberá contener un control por escrito describiendo o detallando los servicios que se presten al vehículo, señalando el costo de los mismos.

e).- Vigilar que la utilización de los vehículos oficiales no se efectúe fuera de los horarios de trabajo o para servicio personal, salvo causa laboral que justifique el uso y previa autorización del titular de la dependencia.

II.- Son obligaciones de los servidores públicos y personal de campo y operaciones del OOMSAPASLC respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- a).- Firmar el resguardo al recibirlo y la carta responsiva correspondiente.



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

- b).- No permitir su uso por terceras personas, salvo que por motivos de su función o tarea sea requerido o necesario, previa la aprobación de su superior jerárquico. En este caso de uso mancomunado responderán solidariamente de las obligaciones del presente reglamento los que sean designados para usarlo.
- c).- Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados o que se le señalen, una vez concluidos los horarios reglamentados de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores o funcionarios que los usen.
- d).- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando de manera semanal los niveles de agua, lubricantes, presión de aceite y neumáticos, temperatura y las demás que sean necesarias y efectuar de manera inmediata las reparaciones menores en servicio de emergencia y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad; para tales efectos será su estricta responsabilidad llevar una bitácora en conjunto con el taller mecánico del OOMSAPASLC y el Departamento de Activo Fijo del OOMSAPASLC, respecto de los servicios y reparaciones que se le hagan al vehículo, debiendo llevar la unidad a revisión de manera mensual al taller mecánico del OOMSAPASLC para revisión y en su caso servicio.
- e).- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades vehiculares sin previa autorización, incluyendo los logos y número económico del OOMSAPASLC.
- f).- Responder a los daños que le cause a la unidad que conduzca, o que por diversos motivos ocasione, cuando exista y se determine responsabilidad de su parte, al igual responder de los daños a terceros ya sean en su persona o en sus bienes, derivado del uso indebido o no permitido de la unidad.
- g).- Responder solidariamente, salvo prueba en contrario que determine cuál de ellos los ocasionó, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que lo operen o que tengan asignado el vehículo.
- h).- Responder de los daños que con motivo de su negligencia, inexperiencia, dolo, mala fe, cause al vehículo que tenga asignado.
- i).- Abstenerse de celebrar convenio alguno respecto de los vehículos de propiedad del OOMSAPASLC bajo su resguardo, accidentados, siniestrados, que implique reconocimiento de cualquier tipo de responsabilidad u obligación para el OOMSAPASLC así como el otorgamiento de perdones;
- j).- Contar con licencia vigente para conducir vehículos, expedida por autoridad competente.



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

- k).- Conservar en su poder el oficio de asignación y encomienda del vehículo a su cargo.
- l).- Abstenerse de circular con el vehículo fuera de los límites territoriales del municipio, con excepción de que así lo requiera la naturaleza del servicio, bien, cuente con autorización expresa del responsable del control vehicular para tal efecto;
- m).- Presentar por escrito la solicitud de reparación del vehículo asignado, ante la Dirección de Administración correspondiente, para que esta a su vez turne la solicitud a Recursos Materiales y al Departamento de Activo Fijo, para su estadística y controles respectivos.
- n).- Vigilar que sus subordinados cuenten con licencia de conducir vigente al momento de asignarle o encomendarle la conducción de cada vehículo e inculcarle el buen uso y cuidado de los mismos.
- o).- Las demás que establezcan este reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 7.- En caso de algún hecho de tránsito suscitado, el servidor público y/o persona que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

- I.- Poner de inmediato conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos o Asesores Jurídicos de la Dirección de Comercialización y Dirección de Planeación y Ejecución de Obras del OOMSAPASLC, según sea el caso y/o a su superior jerárquico de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito o asignado el vehículo oficial, para efectos de que éstos se constituyan en el lugar de los hechos.
- II.- Se levantará acta circunstanciada de los hechos correspondiente.
- III.- Cuando no fuere posible levantar el acta circunstanciada el mismo día del accidente, se hará a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que se tenga conocimiento del mismo.
- IV.- Queda prohibido absolutamente a cualquier servidor público del OOMSAPASLC y/o trabajador del OOMSAPASLC, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos propiedad del OOMSAPASLC, accidentados o siniestrados, que impliquen reconocimiento o responsabilidad y se traduzca en erogaciones económicas para el OOMSAPASLC; por tanto todo convenio a este respecto, solo podrá celebrarse por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del OOMSAPASLC, Asesores Jurídicos de la Dirección de Comercialización y Dirección de Planeación y Ejecución de Obras del OOMSAPASLC, según sea el caso, en su



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

carácter de apoderado legal del OOMSAPASLC. En caso de que el servidor público o trabajador del OOMSAPASLC celebre dicho convenio sin cumplir con lo aquí previsto o sin contar con la autorización correspondiente, quedará obligado en su caso a cubrir las cantidades que implique el convenio.

V.- La omisión o incumplimiento de las anteriores fracciones, dará lugar a que se aplique en contra del responsable las sanciones administrativas y económicas que establece el presente reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Cada servidor público o trabajador del OOMSAPASLC que tenga asignado a su cargo uno o más vehículos, deberá verificar siempre su buen funcionamiento, así como presentar la unidad para su revisión y mantenimiento ante el taller del OOMSAPASLC.

Deberá verificar siempre que el vehículo cuente con la rotulación oficial correspondiente (Logo del OOMSAPASLC, numero económico de identificación o inventario, y que estos se encuentren en buen estado y perfectamente visible a simple vista), en caso contrario deberá hacerlo de conocimiento a la brevedad posible a su superior jerárquico para que este determine lo conducente.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 9.- Competerá al Director General o al Comisario del OOMSAPASLC aplicar las sanciones previstas por este reglamento, las cuales aplicará inmediatamente que tenga conocimiento de manera indudable que ha acontecido un hecho contemplado por las disposiciones de este mismo.

Artículo 10.- Cuando la Oficialía de partes o cualquier unidad administrativa del OOMSAPASLC reciban una denuncia ciudadana por la observancia del mal uso de vehículos oficiales del OOMSAPASLC, ésta se remitirá inmediatamente por oficio o de manera electrónica a la Comisaría del OOMSAPASLC, la que deberá contener el nombre y domicilio de la persona denunciante, fotografías, el escrito o anexos de la denuncia, en su caso y una narración sucinta de los hechos ocurridos, pudiéndose agregar en esta las consideraciones que al respecto estime pertinentes hacer ver la autoridad receptora.

La Comisaría del OOMSAPASLC, deberá a avocarse al conocimiento a la brevedad posible de los pormenores de la probable irregularidad cometida, y en su caso a dar inicio a las diligencias de investigación que se refiere el artículo nueve y el presente.



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 11.- La imposición de sanciones por infringir las disposiciones de éste reglamento corresponderá en primera instancia al Director General del OOMSAPASLC o al Comisario del OOMSAPASLC, pudiendo estos ser apoyados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, tomando en consideración aquellas observaciones que estime pertinentes.

Artículo 12.- Las sanciones que se impongan por violación a este reglamento serán las siguientes:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Suspensión en el cargo o comisión hasta por un lapso de quince días hábiles.

IV.- En caso de reincidencia notoriamente irresponsable, la suspensión definitiva.

V.- La remoción o degradación de jerarquía en el puesto que ocupe el infractor, a uno de mas próxima y baja categoría, ya sea definitiva o temporal, esta hasta por un lapso no menor de tres meses y no mayor a un año, y cumplido que sea el infractor quedará en posibilidad de volver a ocupar puestos superiores. La presente fracción se aplica bajo el procedimiento y en la forma a que se refiere el artículo tercero de este reglamento.

VI.- La inhabilitación o prohibición para manejar u operar vehículos propiedad del OOMSAPASLC, hasta por un año.

A petición del OOMSAPASLC, se hará la solicitud pertinente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que ésta realice al infractor, examen de aptitud para conducir y su resultado deberá ser tomado en cuenta para habilitarlo o autorizarlo de nueva cuenta en la conducción de vehículos propiedad del OOMSAPASLC.

VII.- Las demás que establezca el presente instrumento y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- El infractor podrá celebrar convenio con la autoridad de tránsito correspondiente y en el último de los casos a falta de los anteriores, directamente con el OOMSAPASLC para los efectos de pago en cuanto a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a los vehículos siniestrados.



H. XI Ayuntamiento
de los Cabos, B.C.S.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

El convenio a que se refiere el párrafo anterior se celebrará con la presencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos del OOMSAPASLC.

En el convenio de pago mencionado se podrá deducir en forma programada los tiempos y formas de pago y cumplimiento del mismo, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio y posibilidades de los convenientes.

Artículo 14.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, previamente deberá llevarse a cabo el procedimiento sancionador que para tales efectos establezca el OOMSAPASLC.

TRANSITORIO.

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en el día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC.